

MINISTERIO DE COMERCIO

16863 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques de pesca para la República Popular Democrática del Yemen.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de Vigo de dos buques de pesca para la República Popular Democrática del Yemen.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Vigo de dos buques de pesca (construcciones números 524 y 525); para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.492.761 y 2.492.763.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 10,33 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz Gonzalez.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16864 *ORDEN de 21 de julio de 1976 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas con destino a fomentar y facilitar la comercialización de bienes y servicios.*

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figura en el programa 0.7, concepto 754, del vigente presupuesto del mencionado Instituto una consignación de 44.500.000 pesetas, bajo el epígrafe: «Ayudas con destino a fomentar y facilitar la comercialización de bienes y servicios».

Este programa constituye un estímulo de la Administración, destinado a lograr la promoción y el desarrollo de la Empresa Comercial, con objeto de facilitar su reestructuración y, en su caso, adaptación a las nuevas formas de comercio, lográndose una mejora cualitativa en el desenvolvimiento de las actividades de las Empresas, en especial las pequeñas y medianas.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones hasta un total de 44.500.000 pesetas en favor de aquellas Empresas Comerciales que deseen hacer inversiones para fomentar y facilitar la comercialización de bienes y servicios.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otros deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general resolverá de forma individual respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que

se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

Inversiones en equipamiento que permitan mejorar la conservación de los productos, especialmente equipos de frío para comercio alimentario.

Inversiones en equipamiento que permitan mejorar la presentación de mercancías de acuerdo con las normas legales reguladoras, especialmente las referentes a productos agrícolas y pesqueros, con objeto de facilitar su adecuada comercialización y la rotación de «stocks».

Otras inversiones para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa Comercial, que por sus características y ubicación puedan facilitar la comercialización de bienes y servicios y supongan una mejora sustancial en la red comercial y un incremento de la productividad del sector.

Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, las solicitudes que se formulen dentro de las finalidades arriba indicadas para inversiones que permitan la comercialización integral de productos de origen a destino, con especial consideración de la pesca, que asimismo gozan de un tratamiento prioritario en materia de ayudas y subvenciones para capacitación profesional y en materia de crédito oficial.

El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 2.000.000 de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitaron.

La Administración se reserva el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

16865 *ORDEN de 21 de julio de 1976 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.*

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a la concesión de ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa 0.11, concepto 752, con una consignación de 50 millones de pesetas.

En este sentido, y para mejorar la comercialización de la pesca en orden a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, que implican una mayor racionalización de los procesos de distribución, se hace necesario desarrollar la cabecera de los canales de distribución de la pesca.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones hasta un total de 50 millones de pesetas, en favor de aquellas entidades, agrupaciones o asociaciones, empresas, públicas o privadas, que deseen hacer inversiones para la promoción y desarrollo de lonjas pesqueras.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otros deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine.

Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción y acondicionamiento de muelles de carga y descarga, e implantación de sistemas modernos tecnificados de recepción de productos que favorezcan su conservación e inalterabilidad, que mejoren la productividad del proceso y faciliten la posterior manipulación, almacenamiento y comercialización de los mismos.

2. Adecuación y construcción de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías, con objeto de favorecer la adecuada presentación de los mismos de acuerdo con las normas establecidas en su caso por las disposiciones en vigor (Código Alimentario y otras normas técnicas).

3. Construcción, equipamiento y racionalización de salas de subasta.

4. Construcción de naves de almacenamiento para regulación del mercado.

5. Perfeccionamiento y mejora del almacenamiento de mercancías a través de la implantación de sistemas y métodos modernos para la mejor conservación de las mismas, o que amplíen o faciliten una mejor utilización de la capacidad instalada, un adecuado nivel de «stocks», un incremento de la movilidad de las mercancías y una mayor agilidad de las operaciones.

6. Adquisición e instalación de túneles de congelación y cámaras de refrigeración.

7. Adquisición de equipos complementarios de producción de hielo.

8. Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de envasado, embalaje, etiquetado y presentación de productos en general que supongan la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización.

9. Implantación de sistemas y métodos modernos técnicos de expedición de mercancías que mejoren la productividad del proceso a través de una mayor automatización y/o racionalización del mismo.

10. Cualesquiera otras obras o adquisiciones necesarias para la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, las solicitudes que se formulen dentro de las finalidades arriba indicadas para inversiones que permitan la comercialización integral de productos de origen a destino que asimismo gozan de un tratamiento prioritario en materia de ayudas y subvenciones para capacitación profesional y en materia de crédito oficial.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso, o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada, o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá exceder del 30 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 15.000.000 de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitará.

La Administración se reserva el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

16866

ORDEN de 21 de julio de 1976 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para el equipamiento y modernización de la empresa comercial.

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figura en el programa 0.9, concepto 751, del vigente presupuesto del mencionado Instituto, una consignación de 150 millones de pesetas, bajo el epígrafe: «Ayudas para el equipamiento y modernización de la empresa comercial».

Este programa constituye un estímulo de la Administración, destinado a lograr la promoción y el desarrollo de la Empresa Comercial, con objeto de facilitar su reestructuración y, en su caso, adaptación a las nuevas formas de comercio, lográndose una mejora cualitativa en el desenvolvimiento de las actividades de las Empresas, en especial las pequeñas y medianas.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones hasta un total de 150 millones de pesetas en favor de aquellas Empresas comerciales que deseen hacer inversiones para su equipamiento y modernización o para su integración y reestructuración.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta, en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

Equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial, así como su fusión, integración y asociación tanto en sentido horizontal como vertical, con el fin de conseguir dimensiones y características adecuadas a una nueva y moderna unidad comercial.

Equipamiento y realización de nuevas implantaciones de la Empresa comercial con características técnicas y de localización adecuadas en zonas de escasa dotación comercial.

Equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial para su transformación en autoservicio, cambio de actividad, especialización o aumento de la polivalencia según características y ubicación.

Implantación de puntos de venta en mercados centrales, mercados minoristas y galerías de alimentación para la venta directa de productos al consumidor.

Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden, las solicitudes que se formulen dentro de las finalidades arriba indicadas para inversiones que permitan la comercialización integral de productos de origen a destino, con especial consideración de la pesca, que asimismo gozan de un tratamiento prioritario en materia de ayudas y subvenciones para capacitación profesional y en materia de crédito oficial.

El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar, ni exceder de 3.000.000 de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitarán.

La Administración se reservará el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

16867

ORDEN de 21 de julio de 1976 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la construcción de centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos para el desarrollo de los canales directos y complementarios.

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a la concesión de ayudas para inversiones con destino a fomentar la construcción de centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos para el desarrollo de los canales directos y complementarios, en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa 016, concepto 753, con una consignación de 75 millones de pesetas.

En este sentido, y para mejorar la productividad del sector comercio en orden a lograr un mejor servicio al consumidor y fomentar las formas de comercialización que impliquen una mayor racionalización de los procesos de distribución, se hace ne-